

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162**

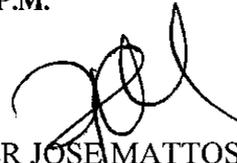
Fecha: 23/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2012 00236	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA VALLEDUPR LTDA. S.E.A.	JOSE LUIS - MOLINA	Auto decreta levantar medida cautelar SE LEVANTA LA MEDIDA QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-85736	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2015 00465	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	BEATRIZ - MOLINA MEJIA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ACEPTA RENUNCIA A TERMINOS (LCAHA)	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2015 00973	Ejecutivo Singular	MIRTHA ROSA - CONTRERAS RODRIGUEZ	AURA ROSA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ACEPTA RENUNCIA A TERMINOS (LCAHA)	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2015 01069	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	JOSE FERNANDO - SUAREZ GARCIA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ACEPTA RENUNCIA A TERMINOS (LCAHA)	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2016 00437	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE DANIEL - OÑATE ZULETA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ACEPTA RENUNCIA A TERMINOS (LCAHA)	22/10/2019	1
20001 40 03 008 2018 00291	Tutelas	ALFREDO ANTONIO - BAYTER LEÓN	EMDISALUD E.S.S.	Auto Interlocutorio SE TERMINA Y SE ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO, SE LIBRAN OFICIOS DE INAPLICACION DE SANCIÓN.	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00156	Tutelas	EMILDA MARIA MARTINEZ BOLAÑO	EMDISALUD EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL 4TO CIVIL DEL CIRCUITO QUIEN REVOCA SANCIÓN A LA ACCIONADA.	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00258	Tutelas	EMILIANO - CASTRO QUNTERO	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio SE TERMINA Y SE ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO.	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00290	Ordinario	ELEIDA ARIAS ARIAS	ISAI - FLOREZ EGUI	Auto admite demanda	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00397	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TOMAS CIPRIANO ARMENTA BARROS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA (LCAHA)	22/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2019 00397	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TOMAS CIPRIANO ARMENTA BARROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO PLACAS DUT-558 E INMUEBLE MI #314-36120 - OFICIOS 3928Y 3929 (LCAHA)	22/10/2019	2
20001 40 03 002 2019 00399	Tutelas	YOREINIS BELLO ORTIZ	COOSALUD EPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE SANCIONA A COOSALUD EPS.	22/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00440	Tutelas	SILVIA DEL SOCORRO TORRES	EMDISALUD EPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE SANCIONA A EMDISALUD EPS.	22/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-40-03-002-2015-01069-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD en contra de OMAIRA JAIME URBINA Y JOSÉ FERNANDO SUAREZ GARCÍA.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 62 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

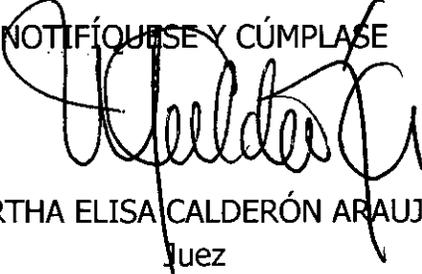
TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, tal como lo solicitan las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 3837-3943
3944-3945-3946

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
_____ Hoy _____
se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-40-03-002-2015-00973-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por MIRTHA ROSA CONTRERAS RODRÍGUEZ en contra de AURA ROSA MARTÍNEZ.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 52 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, tal como lo solicitan las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 3831

ACGA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2015-00465-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por CREZCAMOS S.A., contra BEATRIZ MOLINA MEJÍA.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 39 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

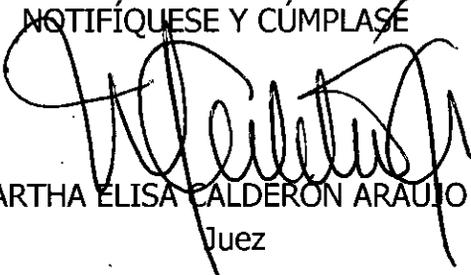
TERCERO: Una vez sea solicitado el titulo valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, tal como lo solicita el ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Oficio # 3728

ACGA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-40-03-002-2016-0437-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE DANIEL OÑATE ZULETA.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 53 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

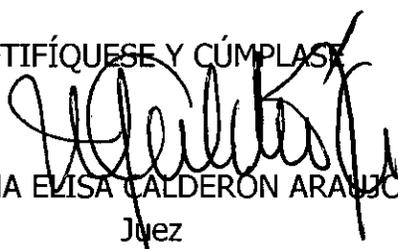
TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, tal como lo solicita el ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 3731

ACGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____
se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso EJECUTIVO

Demandante: INMOBILIARIA VALLEDUPAR LTDA

Demandado: JOSE LUIS MOLINA GALVIS

Y ANA ELENA HENRIQUEZ MANJARREZ

Radicado: 200014003002-2012 - 00236-00

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso respecto de la señora NANCY RIAÑO CASTELLANOS, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-85736,

El numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., dispone que: “Se levantara el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se trata de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

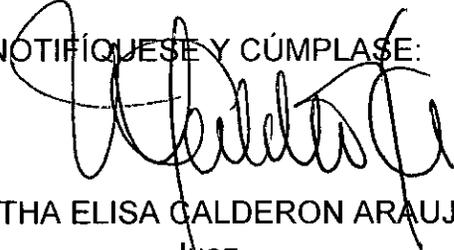
Como quiera que en la presente solicitud, no existe ninguno de los impedimentos antes indicados, se accederá a la solicitud de levantamiento de medida en la forma prevista en el numeral 1 del art. 597 del C.G.P.

En consecuencia se:

RESUELVE:

Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la señora NANCY RIAÑOS CASTELLANOS, respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-85736.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Oficio 3968

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

___se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

